



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 75 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, de 18 de octubre de 2024 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.743 de 22 de octubre de 2024), en las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 6 de junio de 2024 del Coordinador General de Seguridad y Emergencias (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid nº 9.648, de 7 de junio de 2024), para la provisión de 75 plazas de la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, mediante el sistema de promoción interna independiente, en la sesión celebrada el 5 de febrero de 2025, **HA ACORDADO:**

PRIMERO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 6**, al considerarse que según la redacción y la literalidad del precepto sobre el que versa la cuestión (art. 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales), la respuesta B resulta incompleta y su planteamiento induce a error, por lo que no debe ser contemplada como contestación válida que todas las respuestas son correctas, quedando la misma del siguiente modo:

- Pregunta nº 6: la respuesta correcta es la A.**

Aunque el artículo 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales hace referencia a las "Responsabilidades y su compatibilidad", la redacción del enunciado de la pregunta, al incluir en su parte final las palabras "dará lugar" hace que únicamente la opción de respuesta "A", pueda considerarse correcta, dada la literalidad del artículo 42.1.

Por el contrario, la respuesta B) resultaría incompleta ya que el artículo 41.3, puntualiza que las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados y de recargo de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social que puedan ser fijadas por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de dicho sistema, únicamente serían compatibles con las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador, pero no en el caso de responsabilidades penales y civiles, lo cual no se especifica en el enunciado de la opción de respuesta B).

SEGUNDO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 19** que, en consecuencia, **queda anulada**, sustituyéndola por la pregunta de reserva número 50.

La pregunta ha sido impugnada por considerar que se encuentra fuera de temario. El Tribunal Calificador, una vez revisado el programa que figura en el Anexo I de las Bases de la Convocatoria y sobre el que debe versar la prueba cultural en cuestión, considera que el Tema

Información de Firmantes del Documento





16 “Armamento: asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria. Causas que motivan la retirada del arma de fuego reglamentaria”, hace referencia al Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, Título V, Cap. II, Sección II, considerándose a su vez que la pregunta número 19 no queda recogida en este Reglamento, sino en la Circular 29/15/09789/L y, en consecuencia, debe anularse la pregunta.

TERCERO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 24** que, en consecuencia, **queda anulada**, sustituyéndola por la pregunta de reserva número 51.

La pregunta ha sido impugnada por considerar que pueden ser correctas dos respuestas alternativas (A y B). El Tribunal Calificador, una vez revisadas las alegaciones presentadas por distintos opositores, considera que existe una contradicción entre lo expresado en el art. 90. 4 de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial y lo recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos del 983 al 990) y, en consecuencia, debe anularse la pregunta.

CUARTO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas contra la **pregunta número 45** que, en consecuencia, **queda anulada**, sustituyéndola por la pregunta de reserva número 52.

La pregunta ha sido impugnada por considerar que se encuentra fuera de temario. El Tribunal Calificador, una vez revisado el programa que figura en el Anexo I de las Bases de la Convocatoria y sobre el que debe versar la prueba cultural en cuestión, considera que el artículo objeto de pregunta (art. 43.1 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero para la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI), viene recogido en el Título II de la citada Ley, siendo objeto de estudio según las bases los títulos preliminar y III y, en consecuencia, debe anularse la pregunta.

QUINTO.- MODIFICAR, tras la rectificación de la pregunta número **6** y la anulación de las preguntas número **19, 24 y 45**, la **plantilla de respuestas correctas** al cuadernillo de preguntas modelo “A”, del primer ejercicio (prueba cultural), publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid el 15 de enero de 2025, y proceder a la publicación de la **plantilla definitiva** recogida en el Anexo que acompaña al presente Anuncio.

SEXTO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas contra las **preguntas número 1, 17, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 37, 38, 43, 47, 49 y 55** y, en consecuencia, **ratificar la validez de las mismas**, así como de las opciones de respuestas correctas señaladas en la plantilla publicada mediante anuncio de 15 de enero de 2025, y ello con base en los siguientes motivos:

PREGUNTA Nº 1. Impugnada por considerar que adolece de falta de literalidad con respecto a lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 mayo de 2004 y por considerar varias respuestas como correctas (A y B) a tenor de lo establecido en el art. 123.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B, ya que el enunciado de la pregunta no indaga sobre el tenor literal del artículo 40.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, sino que su objeto es saber si el opositor conoce dicho artículo, de acuerdo con el temario publicado en las Bases

Información de Firmantes del Documento





Específicas del proceso selectivo en el que se pide en concreto conocer el apartado “Áreas de Gobierno y su estructura interna” de dicho Reglamento. Asimismo, la omisión de la parte del artículo que hace referencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza.

Con respecto a la alegación atendiendo a lo versado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, el enunciado de la pregunta es claro y se formula con respecto al Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y no al contenido de la Ley anteriormente reseñada.

PREGUNTA Nº 17. Impugnada por considerar que está mal formulada, que las opciones de respuesta son ambiguas y que su enunciado no hace referencia a normativa alguna en vigor.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C. Sobre la alegación relativa a la mala formulación y opciones de respuesta ambiguas, se significa, que la citada pregunta está correctamente formulada conforme a la literalidad del artículo 19 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ley que figura como tema 18 según el anexo I de las bases de la convocatoria.

En cuanto a que no hace referencia a ninguna ley en vigor, el propio enunciado redacta la pregunta completa sobre el conocimiento que se está indagando (literalidad del artículo 19), quedando claro para el opositor que se pregunta sobre “las disposiciones comunes a las diligencias de identificación registro y comprobación”, precepto que está contenido en la Ley Orgánica 4/2015 y que forma parte del programa objeto de estudio.

PREGUNTA Nº 22. Impugnada por considerar que no se encuentra recogida expresamente como materia de estudio según las bases de la convocatoria y por existir una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial que contraviene lo establecido en la citada pregunta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B. En este sentido, se quiere poner de manifiesto, que la materia a la que hace referencia la pregunta 22 se enmarca dentro del temario contenido en el anexo I del Decreto de 14 de mayo de 2024 por el que se aprueban las bases específicas de las pruebas para el acceso a la categoría de Oficial, concretamente estaría encuadrada dentro del tema 7 “Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales”. Es de tener en cuenta que es la L.O. 6/1985 del Poder Judicial la que regula principalmente la materia del tema 7.

La respuesta B de la pregunta 22 expresa la literalidad de lo recogido en el artículo 26 de la L.O. 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

Las otras dos respuestas recogidas. (A y C) incluyen como poder judicial en España al Tribunal Constitucional y al Tribunal de Justicia de la Unión Europea lo que hace erróneas estas dos opciones e imposible admitirlas como respuestas correctas.

Con respecto a la alegación sobre la existencia de una modificación de la LOPJ, en ningún caso afecta a la pregunta ni a las respuestas posibles la reforma de la ley L.O. 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ya que en ningún caso incluye como poder Judicial al Tribunal Constitucional ni al Tribunal de Justicia de la Unión Europea como integrantes del Poder Judicial.

Información de Firmantes del Documento





PREGUNTA Nº 23. Impugnada por considerar que no se encuentra formulada de forma correcta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C. La pregunta 23 del cuestionario está enmarcada dentro del tema 7: "Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales." Siendo la contestación correcta la opción "C" que es la única opción que incluye todas las salas, además de la sala de Lo Militar, no presente en las otras dos opciones posibles. En dicha contestación (C) aparece la literalidad del artículo 55 de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

PREGUNTA Nº 25. Impugnada por considerar que no se encuentra recogida expresamente como materia de estudio según las bases de la convocatoria.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta A. La materia a la que hace referencia la pregunta 25 del cuestionario (atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, L.O. 6/1985 de 1 de julio) se enmarca dentro del temario del anexo I del Decreto de 14 de mayo de 2024 por el que se aprueban las bases específicas de las pruebas para el acceso a la categoría de Oficial, concretamente estaría encuadrada dentro del tema 7 "Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales".

PREGUNTA Nº 26. Impugnada por considerar que no se encuentra recogida expresamente como materia de estudio según las bases de la convocatoria.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta A. El Protocolo Operativo de Coordinación de Policía Judicial en el Municipio de Madrid firmado el 22 de junio del año 2010 es al que hace referencia el tema 15 del temario recogido en el anexo I de las bases específicas del Decreto de 14 de mayo de 2024. Entendiéndose que el Acuerdo específico de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Madrid, para la participación del Cuerpo de Policía Municipal en el ejercicio de funciones de Policía Judicial, de 22 de junio de 2010 da lugar a dicho protocolo. En dicho protocolo se establecen las competencias en materia de Policía Judicial entre el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid siendo concretamente el apartado j) de las páginas 39 y 40 de dicho protocolo donde se establece como Indistinta la competencia material de ambos Cuerpos en la investigación e instrucción de los delitos relacionados con Defraudaciones de Fluido Eléctrico y análogas del artículo 255 del Código Penal.

PREGUNTA Nº 27. Impugnada por considerar que no se encuentra recogida expresamente como materia de estudio según las bases de la convocatoria.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B. La pregunta número 27 del cuestionario modelo A entra dentro del temario del anexo I del Decreto de 14 de mayo de 2024 por el que se aprueban las bases específicas de las pruebas para el acceso a la categoría de Oficial, concretamente estaría encuadrada dentro del tema 7 "Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales". El enjuiciamiento de

Información de Firmantes del Documento





determinados delitos por el procedimiento de Enjuiciamiento Rápido, es un tipo de procedimiento penal cuyas características vienen recogidas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en donde se recoge la literalidad de la opción B de la pregunta número 27 del cuestionario modelo A: “El procedimiento regulado en este Título (enjuiciamiento rápido de determinados delitos) se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía”.

PREGUNTA Nº 30. Impugnada por considerarla incompleta, que adolece de literalidad y no ajustada a las bases de la convocatoria.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta A. La pregunta es clara y se refiere al Artículo 14 de la Ley de Seguridad Vial (en adelante L.S.V.). En ningún caso pregunta por lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la que se refieren varios alegantes ni a ningún otro precepto. La citada Ley de Enjuiciamiento, regula la actuación de la Policía Judicial en el procedimiento ante determinados delitos y en ella si requiere una formación específica y ser miembro de la Policía Judicial de Tráfico en el caso de la prueba de drogas. El artículo 14 de la L.S.V. (que es el precepto por el que se formula la pregunta en cuestión) se centra en la regulación administrativa de las personas obligadas a someterse a las pruebas de detección de alcohol y/o droga y señala que será practicada por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y no solicita ninguna formación específica, como igual ocurre para las pruebas de alcoholemia.

Por otro lado, la pregunta es congruente y aun no citándose de forma literal, no ofrece lugar a dudas en cuanto a la elección de la respuesta correcta. Ningún agente de la vigilancia del tráfico puede realizar estas funciones fuera de su servicio, por lo que la no inclusión de la literalidad “en el ejercicio de las funciones”, no anula la respuesta correcta ni plantea dudas sobre la idoneidad de la misma.

PREGUNTA Nº 31. Impugnada por considerar que está mal formulada y que adolece de literalidad.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C. Las preguntas que se formulan deben ser congruentes, pero no necesariamente tienen que ser literales con lo que establece el texto de la ley o manual objeto de estudio. La solicitud de anulación de la citada pregunta se basa únicamente en el uso de sinónimos (“siniestro” en lugar de “accidente”) que en ningún caso inducen a cometer error alguno en la elección de la respuesta correcta.

En cuanto a la falta de literalidad alegada, el artículo 21 del Reglamento General de Circulación en su apartado primero dice: “Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación (artículo 12.2, párrafo primero, del texto articulado)”. Un peatón es un usuario de la vía y si se encuentra implicado en un accidente de tráfico está obligado a someterse a la prueba y su negativa conlleva una infracción a la norma.

PREGUNTA Nº 32. Impugnada aduciendo falta de literalidad.

Información de Firmantes del Documento





El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C, cuya elección no puede ser objeto de duda y/o confusión. El artículo 380 del Código Penal dice en su apartado 1: "El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años". En su apartado 2 establece lo siguiente: "A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior". Artículo 379. 1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente.....".

PREGUNTA Nº 34. Impugnada por falta de literalidad en el enunciado del precepto objeto de pregunta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta A. El enunciado de la pregunta no interroga sobre la literalidad del artículo 192 del Código Penal, siendo el objeto de la pregunta conocer y señalar la duración establecida para la medida de libertad vigilada establecida en este precepto en su apartado 1 (delitos contra la libertad sexual). No se está planteando incluir la medida de libertad vigilada para cualquier tipo de condena privativa de libertad. Solo se pregunta por la duración de esta medida, conteniendo las respuestas B y C cifras erróneas que nada tienen que ver con el tiempo de duración de la citada medida. Por tanto, la única respuesta propuesta correcta es la "A" y el hecho de que el enunciado no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 192 del Código Penal ("A los condenados a pena de prisión"), en nada invalida la idoneidad de la respuesta señalada por este Tribunal ni conlleva error alguno en cuanto a su elección.

PREGUNTA Nº 37. Impugnada por considerarla ambigua e incompleta al no indicar el articulado ni la ley objeto de pregunta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C. Si bien el enunciado de la pregunta no indica el precepto determinado, sí señala el delito por el que se interroga, el delito de cohecho, que viene recogido en el Libro II, Título XIX, Capítulo V. Materia que es objeto de estudio y que se enmarca dentro del programa anexo a las bases. El citado delito de cohecho, viene regulado en los artículos 419 a 427 bis, siendo en este último artículo donde se pregunta por la literalidad de su apartado c "Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos".

Que las respuestas A y B no son válidas al incluir ambas errores en su formulación y que el no señalamiento del precepto no desvirtúa la elección de la respuesta correcta al estar debidamente enmarcado el delito por el que se interroga.

PREGUNTA Nº 38. Impugnada por considerar que está mal formulada y que existen dos opciones válidas de respuesta (B y C).

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C. Si bien el enunciado de la pregunta no indica el precepto determinado, sí señala el delito por el que se interroga (delito de malversación) y lo enmarca en el Capítulo VIII, Título XIX, Libro II del código penal (artículos del 432 al 435 bis). En el apartado 2 del artículo 432, se enumeran las circunstancias que deben concurrir para aplicar la pena de prisión descrita en la pregunta y cuyo apartado b "el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 euros"

Información de Firmantes del Documento





resulta literal al contenido de la respuesta C, no dejando dudas sobre la idoneidad de la respuesta señalada por este Tribunal. El citado artículo continúa señalando que “Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado”, no siendo esta pena de prisión la señalada en el enunciado de la pregunta alegada.

PREGUNTA Nº 43. Impugnada por considerar incompleta la respuesta señalada como correcta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C. En el texto original de la Declaración de los Derechos Humanos, que es a lo que hace referencia el enunciado de la pregunta nº43 consta literal entre el título y el preámbulo la siguiente afirmación: “Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948”. Se considera, que la respuesta transcrita por el Tribunal como correcta (respuesta C), se ajusta a la literalidad del texto original de la Declaración de los Derechos Humanos que es materia objeto de estudio y no puede observarse por tanto ningún tipo de incongruencia al respecto.

PREGUNTA Nº 47. Impugnada por falta de literalidad en la respuesta correcta.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B. El enunciado de la pregunta no interroga sobre la literalidad del artículo 150 del Código Penal, siendo el objeto de la pregunta identificar, de entre los supuestos propuestos, aquellos recogidos en citado artículo. Dado que las respuestas “A” y “C” vienen recogidas en el artículo 149 del Código Penal, la única respuesta propuesta correcta es la “B” y el hecho de que el enunciado no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 150 del Código Penal, en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza.

PREGUNTA Nº 49. Impugnada por considerar que está mal formulada y que existen dos opciones válidas de respuesta (A y B).

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta B. En el artículo 33 del código penal se establecen los diferentes tipos de penas: Graves, Menos Graves y Leves. Es en el apartado 4 de ese mismo artículo donde vienen recogidas las calificadas como penas leves, apareciendo en el apartado c la literalidad de lo expresado en la opción B de las contestaciones propuestas, no dejando posibilidad de que las opciones A y C sean correctas.

Por otro lado, lo recogido en el artículo 13 del código penal hace una clasificación de los delitos en graves, menos graves y leves. Esto en ningún caso afecta a la clasificación de las penas.

PREGUNTA Nº 55. Impugnada por no cumplir con los requisitos de nivel exigidos en la convocatoria (B1) y según establece el Marco Común Europeo de Referencia.

El Tribunal Calificador se ratifica en la respuesta correcta C al considerar que la formulación de la misma cumple con lo requerido en la base 4.1 a) de la convocatoria. El currículo de referencia que se ha utilizado para la elaboración de los ítems de la prueba ha sido el publicado por la Comunidad de Madrid para las enseñanzas de idiomas que se imparten en las escuelas

Información de Firmantes del Documento





oficiales de idiomas y que forman parte del sistema educativo. Este currículo se ha establecido a través del Decreto 106/201106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid, que desarrolla para esta región la norma básica en enseñanzas de idioma: capítulo VIII del título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; y Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

En el artículo 5 del citado decreto se indica que el nivel intermedio de estas enseñanzas se corresponde con el nivel B del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Y en el anexo II, sección III se describe el currículo del nivel intermedio B1 que, para el idioma inglés, se concreta en la sección III.3.2.11.

En el apartado 1 de dicha sección, dedicado a la gramática, dentro del bloque dedicado a la oración, se incluyen, para este nivel, las oraciones condicionales hipotéticas ("second conditional"), con idéntica estructura a la utilizada en la pregunta objeto de la alegación.

SÉPTIMO. - Publicar el presente Anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica (www.madrid.es) del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 31 del Decreto de 21 de mayo de 2020 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, modificado mediante Decreto de 23 de agosto de 2021, de la Delegada del Área de Gobierno y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Contra el presente Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Almudena Sainz Hernández

Información de Firmantes del Documento

